



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Justicia  
Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico


---


## RESOLUCIÓN

En la reunión celebrada por el Consejo Asesor del Instituto el 22 de octubre de 2014, se analizó el Proyecto de Reglamento Interno del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico.


Discutido el mismo y acogidos los cambios sugeridos por los miembros se adopta el mencionado reglamento. En virtud del inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 206 – 2004, conocida como “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia” se ordena la presentación del reglamento ante el Secretario de Justicia para su aprobación final.


En San Juan, Puerto Rico, a 28 de octubre de 2014.


  
Lcdo. Rafael Ortiz Carrión  
Presidente

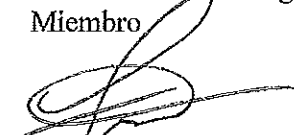
  
Lcda. Claudia Juan García  
Miembro

Lcdo. Jesús M. Alvarado  
Miembro

  
Lcdo. Julio C. Fragoso González  
Miembro

  
Lcda. Susana L. Peñagaricano Brown  
Miembro

  
Lcda. Dailú Rivera Díaz  
Miembro

  
Lcdo. Franklin J. Avilés Santa  
Miembro

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y  
DESARROLLO DEL PENSAMIENTO JURÍDICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO INTERNO**

**Índice**

<b>Artículo</b>		<b>Página</b>
1	<b>TÍTULO</b>	2
2	<b>POLÍTICA PÚBLICA</b>	2
3	<b>AUTORIDAD</b>	2
4	<b>APLICABILIDAD</b>	2
5	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	2
	Sección 5.1: Interpretación de Palabras, Frases, Género y Número	2
	Sección 5.2: Definición de Términos	3
6	<b>FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO</b>	3
	Sección 6.1: Composición, Sede, Sesiones y Quórum	3
7	<b>DIRECTOR EJECUTIVO</b>	5
	Sección 7.1: Facultades y deberes del Director Ejecutivo	5
	Sección 7.2: Funciones adicionales del Director Ejecutivo	6
8	<b>CONSEJO ASESOR</b>	6
9	<b>SEPARABILIDAD</b>	7
10	<b>ENMIENDAS</b>	7
11	<b>DEROGACIÓN</b>	7
12	<b>VIGENCIA</b>	7

Departamento de Justicia  
**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y  
DESARROLLO DEL PENSAMIENTO JURÍDICO**  
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 1: TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento Interno del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico.

**ARTÍCULO 2: POLÍTICA PÚBLICA**

El presente Reglamento se promulga con el propósito de establecer el funcionamiento interno del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, disponer sobre la composición del Consejo Asesor y la manera de llevarse a cabo las sesiones, quórum requerido para las reuniones y determinaciones y otros extremos.

**ARTÍCULO 3: AUTORIDAD**

Se promulga el presente Reglamento en virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 206 -- 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia".

**ARTÍCULO 4: APLICABILIDAD**

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a la organización, administración y funcionamiento interno del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, según adscrito al Departamento de Justicia, y al Consejo Asesor del Instituto, a todos sus miembros, funcionarios y empleados.

**ARTÍCULO 5: DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección 5.1: Interpretación de Palabras, Frases, Género y Número**

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán por su contexto y en coordinación con las leyes y jurisprudencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin embargo, cualquier palabra o frase no definida en ese contexto se interpretará por el uso común y corriente de las mismas. Las palabras en singular incluyen el plural, y en el plural incluyen el singular. Las palabras del género masculino incluyen el femenino y el neutro, y cuando el sentido así lo indique, palabras del género neutro pueden referirse a cualquier género.

## **Sección 5.2: Definición de Términos**

- ✓ 1. Consejo Asesor – Estará integrado por los funcionarios del Departamento que designe el Secretario de Justicia. El Consejo asistirá al Director Ejecutivo en el desarrollo y fiel cumplimiento de la planificación, organización y ejecución de las actividades de investigación y capacitación que se desarrollen en el Instituto.
- ✓ 2. Director Ejecutivo - Persona nombrada por el Secretario de Justicia, quien será el Funcionario Ejecutivo del Instituto y estará a cargo de sus asuntos administrativos y operacionales. Podrá contratar, establecer convenios interagenciales, o de otro modo proveer al Instituto todos los servicios que estime sean necesarios o convenientes para su operación.
3. Instituto – Se refiere al Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, según adscrito al Departamento de Justicia.
4. Ley – Se refiere a la Ley Núm. 206 – 2004, conocida como “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”.
5. Oficina del Instituto – Facilidades físicas, (sede), donde se ejecutan las operaciones del Instituto.
6. Personal del Departamento - Son los abogados fiscales, procuradores, registradores de la propiedad, oficiales jurídicos o paralegales y aquel otro personal que el Secretario determine que pueda beneficiarse del programa de capacitación profesional que brinde el Instituto.
7. Secretario - El funcionario que ocupa el puesto de Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
8. Sesión extraordinaria – Reunión plenaria convocada fuera del periodo fijado para las sesiones ordinarias para atender asuntos de urgencia.
9. Sesión ordinaria – Reunión plenaria fijada en el presente reglamento, la cual se celebrará para atender asuntos operacionales, administrativos, reglamentarios, y de política pública.

## **ARTÍCULO 6: FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO**

### **SECCIÓN 6.1: Composición, Sede, Sesiones, Quórum**

#### **A. Composición**

El Instituto estará bajo la dirección de un Director Ejecutivo nombrado por el

Secretario. El Secretario designará siete (7) funcionarios del Departamento para constituir un Consejo Asesor, el cual asistirá en el desarrollo y fiel cumplimiento de los objetivos del Instituto.

El Director Ejecutivo y el Consejo Asesor tendrán todos aquellos poderes, facultades y obligaciones que dispongan la Ley y este Reglamento, así como cualquier enmienda que surja en un futuro a la Ley.

#### B. Sede

La sede y Oficina del Instituto estará ubicada en las Oficinas Centrales del Departamento de Justicia. No obstante, el Secretario de Justicia podrá disponer, mediante orden administrativa, otro lugar sede para el Instituto. El Instituto podrá celebrar actividades de capacitación, sesiones o vistas en cualquier lugar dentro del área territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Estados Unidos.

El Instituto podrá establecer oficinas regionales en otros puntos de la Isla para cumplir, de manera efectiva, con los fines de la Ley.

#### C. Sesiones

El Consejo Asesor celebrará al menos cuatro (4) sesiones ordinarias al año, en las fechas que disponga el Presidente o el Director Ejecutivo. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Director Ejecutivo o el Presidente del Consejo Asesor lo considere necesario y convoque para atender asuntos urgentes o cuando cinco de los siete miembros del Consejo Asesor así lo soliciten. Las sesiones que celebren los miembros del Consejo Asesor serán de carácter privado.

#### D. Quórum

Cinco (5) Miembros constituirán "quórum" para la consideración y resolución de cualquier asunto.

#### E. Acuerdos

Todo acuerdo, resolución u orden del Consejo Asesor será adoptado por mayoría simple de cinco (5) de los Miembros.

#### F. Prohibiciones

El Director Ejecutivo y los miembros del Consejo Asesor se abstendrán de:

1. Utilizar los deberes y facultades de su cargo o la propiedad o fondos del Instituto para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

2. Intervenir en forma alguna en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tenga un conflicto de intereses.
3. Dar trato privilegiado a los trámites de cualquier miembro de su unidad familiar que pretendan celebrar cualquier tipo de contrato o actividad con el Instituto.
4. Revelar o usar información confidencial, adquirida por razón de su cargo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.

#### **ARTÍCULO 7: DIRECTOR EJECUTIVO**

El Director Ejecutivo será nombrado por el Secretario de Justicia, a quien le responderá por el buen funcionamiento del organismo. Este será el Funcionario Ejecutivo del Instituto y estará a cargo de sus asuntos administrativos y operacionales. El Director Ejecutivo se mantendrá en su puesto a discreción del Secretario y hasta que su sucesor sea nombrado. Podrá contratar o de otro modo proveer al Instituto todos los servicios que estime sean necesarios o convenientes para su operación.

El Director Ejecutivo llevará a cabo todas aquellas funciones y deberes que le son delegadas por ley con el propósito de administrar el Instituto.

#### **SECCION 7.1 Facultades y deberes del Director Ejecutivo**

1. Delinear la estructura operacional y proponer el reglamento para el funcionamiento del Instituto.
2. Determinar las necesidades existentes en materia de capacitación y programar e implantar el currículo de educación continuada.
3. Preparar y presentar para la aprobación del Secretario el presupuesto operacional del Instituto.
4. Someter al Secretario e implantar, luego de su aprobación, el currículo de educación continua del Instituto.
5. Contratar los recursos docentes del Instituto, con la aprobación del Secretario.
6. Suscribir los diplomas y certificados que deban expedirse en ocasión del desarrollo de las actividades académicas del Instituto.
7. Preparar el material de apoyo necesario a la gestión docente e investigativa del Instituto.
8. Administrar y velar por el uso correcto y juicioso de los recursos humanos y fiscales del Instituto.
9. Supervisar el personal asignado al Instituto.
10. Adquirir directamente, con la aprobación del Secretario, aquellos bienes y servicios necesarios para el funcionamiento óptimo del Instituto, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular adopte el

Secretario.

11. Realizar cualquier otra función afín que le encomiende el Secretario.

### **SECCION 7.2: Funciones adicionales del Director Ejecutivo**

1. Establecerá y supervisará aquellas divisiones que se requieran en el Instituto para su buen funcionamiento y la ejecución eficiente de las responsabilidades dispuestas por ley.
2. Preparará y custodiará los archivos del Instituto y llevará constancia completa de todos los procedimientos de este. Será el guardián de las actas y procedimientos del Instituto y archivará y preservará todos los documentos y valores que se le confien. Estará a cargo de la unidad de archivos de los expedientes oficiales relativos a programas curriculares, actividades de capacitación y publicaciones del Instituto, así como los documentos relacionados con las sesiones del Consejo Asesor.
3. Estará presente en todas las sesiones del Consejo Asesor y será responsable de levantar un acta de todo lo discutido y acordado en ella. Remitirá copia de los proyectos de minutas o actas de cada reunión plenaria a los miembros del Consejo Asesor.
4. Custodiará las minutas o actas de las sesiones o reuniones del Consejo Asesor, las cuales incluirán todas las acciones tomadas, así como, todas las resoluciones, acuerdos y órdenes adoptadas o emitidas por el Consejo.
5. Preparará la convocatoria y agenda para cada sesión del Consejo Asesor y certificará la notificación de éstas a cada Miembro del Consejo.

### **ARTÍCULO 8: CONSEJO ASESOR**

El Consejo Asesor estará integrado por siete (7) miembros designados por el Secretario de Justicia. Cada miembro ocupará su puesto hasta que su sucesor sea nombrado. El Secretario designará, entre los miembros, al Presidente del Consejo. El Consejo Asesor tendrá las siguientes responsabilidades y deberes:

1. Asesorar al Secretario en torno a los planes y propuestas de currículo de educación continua para el personal del Departamento.
2. Evaluar y recomendar al Secretario respecto a la estructura operacional y el reglamento para el funcionamiento del Instituto que proponga el Director Ejecutivo.
3. Examinar el presupuesto operacional del Instituto que someta el Director Ejecutivo y hacer las recomendaciones que estime pertinente.
4. Evaluar y asesorar al Secretario en torno a las solicitudes para licencia sabática del personal del Departamento y considerar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, su participación en las actividades de formación y capacitación celebradas por el Instituto.
5. Apoyar al Director Ejecutivo en la implantación de las directrices de política administrativa e institucional que imparta el Secretario en cuanto a las actividades, proyectos y asuntos del Instituto.
6. Promover la acreditación del Instituto como proveedor de educación

continuada por parte del Tribunal Supremo de Puerto Rico, de conformidad con las instrucciones del Secretario.

#### **ARTÍCULO 9: SEPARABILIDAD**

Si cualquier cláusula, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado nulo por ilegal o inconstitucional, dicha nulidad no afectará las demás disposiciones o aplicaciones no declaradas nulas, y a tal fin las disposiciones de este Reglamento serán separables las unas de las otras. No obstante, la cláusula, artículo o parte declarada nula, mantendrá su fuerza y vigencia hasta tanto la nulidad advenga final y firme.

#### **ARTÍCULO 10: ENMIENDAS**

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario de Justicia, *motu proprio*, o por recomendación del Director Ejecutivo del Instituto o del Consejo Asesor.

#### **ARTICULO 11 DEROGACIÓN**

Por lo presente se deroga la Orden Administrativa Núm. 2009-15, así como cualquier reglamento, resolución, memorando, orden o normas anteriores que estuviesen en conflicto o se opusiesen al presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 12: VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor al ser aprobado.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, hoy día 6 de Noviembre de 2014.



César R. Miranda Rodríguez  
Secretario  
Departamento de Justicia